



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01263 DEL 10 DE ABRIL DEL 2026

“Por la cual se invita a Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet inalámbrico o su acceso es deficiente a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 900 MHz”

LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 1 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

Los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política disponen que el espectro electromagnético forma parte del territorio de la República y como tal es un bien público de la Nación, es inalienable e imprescriptible y está sujeto a la gestión y control del Estado, prevén la garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, en los términos que fije la ley, y la intervención del Estado para evitar prácticas monopolísticas en el uso de este recurso.

El artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece que “La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social”.

Igualmente, dicha norma establece que las TIC deben servir al interés general y que es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional, debiendo promover de manera prioritaria el acceso a las TIC para la población vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país, así como los servicios TIC comunitarios y propender por el servicio universal de las TIC.

El párrafo 3 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala que se considera como maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, principalmente, la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios, previendo que la determinación de la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico debe someterse a una valoración económica previa.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01263 DEL 10 DE ABRIL DEL 2026 HOJA No. 2

“Por la cual se invita a Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet inalámbrico o su acceso es deficiente a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de permisos locales de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 900 MHz”

Adicionalmente, la Ley 2294 de 2023, “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”, establece disposiciones relacionadas con la conectividad y el fortalecimiento del sector TIC. A este respecto, el artículo 142 prevé que, a efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el MINTIC debe, entre otros: I) llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura; II) hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social y III) adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social.

Igualmente, el artículo 143 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el MINTIC tiene el deber de diseñar e implementar una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, para lo cual debe, entre otras cosas, promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

Además, el artículo 144 de dicha ley dispone que el MINTIC tiene la obligación de promover la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante, entre otros, el fortalecimiento de los servicios del sector TIC.

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, establece que para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico el MINTIC debe adelantar mecanismos de selección objetiva que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social, previa convocatoria pública.

Así mismo, el artículo 72 de la misma normativa, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, determina que con el fin de asegurar procesos transparentes y la maximización de recursos para el Estado, previamente al otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluyan una banda de frecuencias, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, evento en el cual se aplicarán procedimientos de selección objetiva.

El artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015 establece que previamente al inicio del proceso de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, el Ministerio determinará si existe pluralidad de ofertas y que para ello publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, la intención de otorgar espectro, identificando el objeto del mismo, las frecuencias y/o bandas de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, así como las manifestaciones de interés que se hubiesen recibido. Señala el mismo artículo que los interesados deberán informar su intención, a través de escrito dirigido al Ministerio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de la publicación, siendo estos plazos un término mínimo.

En desarrollo de lo anterior, con el fin de dar inicio al proceso de selección objetiva tendiente a la asignación de permisos locales de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 900 MHz, en el



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01263 DEL 10 DE ABRIL DEL 2026 HOJA No. 3

“Por la cual se invita a Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet inalámbrico o su acceso es deficiente a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de permisos locales de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 900 MHz”

segmento de frecuencias 897 MHz a 902 MHz pareado con 942 a 947 MHz, se hace necesario invitar a las Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet o su acceso es deficiente a que manifiesten interés a participar en dicho proceso.

No obstante, cabe aclarar que la invitación no constituye apertura formal de un proceso de selección objetiva, ni genera derechos, expectativas legítimas u obligación alguna para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de adelantar dicho proceso.

La presente invitación constituye un mecanismo de identificación de pluralidad de interesados y no genera derechos ni expectativas legítimas respecto de la asignación del espectro.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. *Manifestación de interés.* Invitar a Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet o su acceso es deficiente, a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de permisos locales de uso del espectro radioeléctrico bajo las siguientes condiciones:

- i. Un bloque de 2x5 MHz en la banda de 900 MHz, en el segmento de frecuencias 897 MHz a 902 MHz pareado con 942 a 947 MHz.
- ii. Radio de cobertura de hasta 8,2 kilómetros.
- iii. Enfoque en la prestación del servicio de internet fijo con movilidad restringida.
- iv. Máximo de 3.000 accesos (usuarios conectados) que sean miembros de la Comunidad o que tengan lazos de vecindad autorizadas por el Decreto 1079 de 2023.
- v. La Comunidad asumirá con sus propios recursos todos los gastos de instalación, operación, mantenimiento y gestión del servicio.
- vi. Sin la posibilidad de interconectarse para prestar servicios de voz.

ARTÍCULO 2. *Requisitos para presentar manifestación de interés.* Los interesados en presentar su manifestación de interés deberán:

- i. Ser una comunidad organizada de conectividad: se entiende como la persona jurídica de naturaleza pública o privada sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales o jurídicas que



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01263 DEL 10 DE ABRIL DEL 2026 HOJA No. 4

“Por la cual se invita a Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet inalámbrico o su acceso es deficiente a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de permisos locales de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 900 MHz”

estén unidas por lazos de vecindad y colaboración mutua, cumpliendo con fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales, y que pueden pertenecer a pueblos, organizaciones, comunidades o grupos étnicos.

- ii. Tener domicilio en el municipio o área no municipalizada para la cual se pretende el permiso de uso de espectro radioeléctrico, el cual deberá acreditarse con los documentos legales pertinentes. Su zona debe ser rural y apartada, lo que se entiende como aquellas áreas del territorio nacional localizadas por fuera de los perímetros urbanos oficialmente establecidos, que presentan una combinación de baja densidad poblacional, limitada infraestructura física y social.
- iii. Contar con reconocimiento gubernamental, siendo éste otorgado por el Ministerio del Interior o por la autoridad competente, según corresponda.
- iv. Diligenciar y enviar la Carta de Manifestación de Interés anexa a esta resolución, la cual deberá ser suscrita por el representante legal de la Comunidad o su apoderado.

ARTÍCULO 3. Presentación. Los interesados en participar en el proceso deberán presentar su manifestación expresa de interés, debidamente suscrita, desde las 08:00 horas del 15 de abril de 2026 hasta las 17:00 horas del 20 de abril de 2026.

Para tal efecto deberá diligenciar el formato de carta de manifestación de interés anexo a esta Resolución, enviándolo mediante correo electrónico a minticresponde@mintic.gov.co, o en comunicación física radicada en las oficinas del Ministerio TIC, ubicado en el Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Documento de identificación del representante legal o del apoderado de la Comunidad que manifiesta interés.
- b. Señalar de manera clara y concreta el tipo de comunidad que manifiesta el interés.
- c. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo otorgado según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Todo poder especial debe ser extendido con presentación personal y reconocimiento de firma y texto ante Notario Público, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 19 de 2012.
- d. Certificado de reconocimiento de la comunidad expedido por el Ministerio del Interior o por la autoridad competente, en el cual conste la representación legal y domicilio de la comunidad.

Sólo se tendrán en cuenta aquellas solicitudes presentadas dentro del término anteriormente indicado.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01263 DEL 10 DE ABRIL DEL 2026 HOJA No. 5

“Por la cual se invita a Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet inalámbrico o su acceso es deficiente a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de permisos locales de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 900 MHz”

ARTÍCULO 4. *Publicación.* Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio a partir de su expedición.

ARTÍCULO 5. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los Diez (10) días del mes de abril de 2026.

(Firmado Digitalmente)

GLORIA PATRICIA PERDOMO

Viceministra de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Isandir Vega Fiesco – Profesional Especializado SICOM

Federico Lara Orozco – Contratista DICOM

Revisó: Luis Agustín Pineda Zola – Subdirector para la Industria de Comunicaciones

Gabriela Posada Vanegas – Asesora Viceministerio de Conectividad

Fabian Humberto Herrera Santana - Asesor Viceministerio de Conectividad

Aprobó: Paola Elvira Thiriat Tovar – Directora de Industria de Comunicaciones (e)



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01263 DEL 10 DE ABRIL DEL 2026 HOJA No. 6

“Por la cual se invita a Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet inalámbrico o su acceso es deficiente a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de permisos locales de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 900 MHz”

ANEXO 1 - CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

[Lugar, fecha]

Señores

Dirección de Industria de Comunicaciones

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá, D.C.

Respetados señores:

Yo _____

actuando en calidad de (Representante Legal, Apoderado) de la comunidad organizada de conectividad

identificada con NIT (número de identificación tributaria): _____, dicha condición la acredito con el correspondiente documento, presento MANIFESTACIÓN DE INTERÉS para participar en el Proceso de selección objetiva para el otorgamiento de permisos para el uso de espectro radioeléctrico así:

- i. Permiso local de uso de espectro por un bloque 2x5 MHz en la banda de 900 MHz, en el segmento de frecuencias 897 MHz a 902 MHz pareado con 942 a 947 MHz en el corregimiento/vereda _____ municipio de _____, del departamento de _____

Nota: La información remitida en este documento será publicada sin reserva alguna en la página Web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Atentamente,

Firma: (Representante Legal o Apoderado)

Nombre; _____

Cédula de Ciudadanía: _____

Cargo: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución MinTIC 01263 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260410-153553-638168-38141693

Creación: 2026-04-10 15:35:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-10 16:04:03

Revisión: Reviso

Gabriela Posada Venegas
39685476
gposadav@mintic.gov.co
Contratista
Mintic

Revisión: Reviso

Luis Agustín Pineda Zola
92537634
lapineda@mintic.gov.co
Subdirector para la Industria de Comunicaciones

Elaboración: Elaboracion

FEDERICO LARA
80133001
flara@mintic.gov.co

Elaboración: Elaboracion

Isandir Vega Fiesco
80210126
ivega@mintic.gov.co
Profesional Especializado

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución MinTIC 01263 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260410-153553-638168-38141693

Creación: 2026-04-10 15:35:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-10 16:04:03

Firma: Firmante del Acto Administrativo

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE

Gloria Patricia Perdomo Rangel

51714887

gperdomo@mintic.gov.co

Viceministra de Conectividad

Mintic

Aprobación: Aprobo

Paola Elvira Thiriat Tovar

52967954

pthiriat@mintic.gov.co

Directora de Industria de Comunicaciones (e)

Revisión: Reviso

Fabian Humberto Herrera Santana

80220616

fhherrera@mintic.gov.co

Asesor

MinTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución MinTIC 01263 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20260410-153553-638168-38141693

Creación: 2026-04-10 15:35:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-10 16:04:03

Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Isandir Vega Fiesco ivega@mintic.gov.co Profesional Especializado	Aprobado	Env.: 2026-04-10 15:35:55 Lec.: 2026-04-10 15:42:24 Res.: 2026-04-10 15:42:31 IP Res.: 181.53.13.186 Canal: Email
Elaboración	FEDERICO LARA flara@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-10 15:42:31 Lec.: 2026-04-10 15:42:54 Res.: 2026-04-10 15:42:59 IP Res.: 186.155.19.103 Canal: Email
Revisión	Luis Agustin Pineda Zola lapineda@mintic.gov.co Subdirector para la Industria de Comunicaciones	Aprobado	Env.: 2026-04-10 15:42:59 Lec.: 2026-04-10 15:44:20 Res.: 2026-04-10 15:44:27 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Revisión	Gabriela Posada Venegas gposadav@mintic.gov.co Contratista Mintic	Aprobado	Env.: 2026-04-10 15:44:27 Lec.: 2026-04-10 15:45:13 Res.: 2026-04-10 15:45:19 IP Res.: 186.30.180.189 Canal: Email
Revisión	Fabian Humberto Herrera Santana fhherrera@mintic.gov.co Asesor MinTIC	Aprobado	Env.: 2026-04-10 15:45:19 Lec.: 2026-04-10 15:46:06 Res.: 2026-04-10 15:46:09 IP Res.: 186.154.33.243 Canal: Email
Aprobación	Paola Elvira Thiriat Tovar pthiriat@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones (e)	Aprobado	Env.: 2026-04-10 15:46:09 Lec.: 2026-04-10 15:48:19 Res.: 2026-04-10 15:49:38 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Gloria Patricia Perdomo Rangel gperdomo@mintic.gov.co Viceministra de Conectividad Mintic	Aprobado	Env.: 2026-04-10 15:49:38 Lec.: 2026-04-10 16:03:44 Res.: 2026-04-10 16:04:03 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email